

06 de julio de 2020
UNA-CIT-OFIC-120-2020



Ingeniero
Luis Diego Palomo Cordero.
Infantes y Salud Ambiental (ISA)
Instituto Regional en Estudios de Sustancias Tóxicas (IRET)

Asunto: Consultas sobre disponibilidad y pólizas

Estimado señor:

En atención a sus consultas, se informa que en lo que corresponde a pólizas, se solicitó colaboración a la Unidad de Pólizas y activos de la Sección de Contabilidad del Programa de Gestión Financiera, además se hizo un análisis, con el fin de presentarle el siguiente criterio para su información, así como futuras dudas con este tema:

- 1. El primero es si es correcto que, en la modalidad de teletrabajo, el trabajador debe tener una teledisponibilidad de 12 horas.**

La modalidad de teletrabajo, tal como está aprobada en los ámbitos nacional e institucional, si bien permite flexibilizar el horario en la jornada contratada, no conlleva un cambio del tipo de jornada que la persona trabajadora reporta en su acción de personal.

Es posible que en algunas ocasiones la persona que está en teletrabajo requiera exceder el horario establecido, por la atención de situaciones específicas; sin embargo, desde las perspectivas técnica y de calidad de vida, no es conveniente que lo convierta en una constante.

En lo que corresponde a las pólizas, es importante indicar que para efectos de situaciones específicas que propicien la ampliación en un día particular, es imprescindible que haya comunicación formal (determinada entre las partes), por cuanto si no está contemplada en la declaración jurada de horario se deberá justificar ante el ente asegurador esta eventualidad

- 2. Segundo, según el artículo 2, inciso B, de la ley 9738 hace mención a la flexibilidad de horario, mi pregunta es, qué pasa si me ocurre un accidente laboral en mi casa, fuera del horario de mi declaración jurada, pero si este ocurre bajo la realización de una solicitud de mi jefe o jefa.**

La circular detalla que es accidente laboral en consecuencia de su labor, se debe recordar que en caso de accidente se debe demostrar lo que lo originó, según lo establecido por el Área de Salud Laboral en las comunicaciones hechas.

Es importante indicar, que cubre lo indicado en esta definición:

“Constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades”.

“Se denomina accidente de trabajo, a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte o pérdida o reducción, temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo”.



También se calificará de accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador en las siguientes circunstancias:

a) En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste, las prestaciones que se cubran serán aquellas estipuladas en este Código y que no hayan sido otorgadas por otros regímenes de seguridad social, parcial o totalmente.

b) En el cumplimiento de órdenes del patrono, o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizar la jornada.

c) En el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezarlo o después de terminarlo, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo o en el local de la empresa, establecimiento o explotación, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o de sus representantes.

3. Y tercero, me cubre la póliza de RT, si en horario de almuerzo salgo de mi casa a comprar a un restaurante rápido y tengo un accidente.

La póliza de Riesgos del Trabajo no cubre horas de almuerzo, ya que son actividades personales, por tanto, en caso de ocurrirle algo en casos como el referido, no le cubriría.

Finalmente, se aclara que la cobertura de pólizas, así como jornadas y horarios, tiene la misma situación en lo que corresponde a la modalidad presencial.

Atentamente,

Marly Yisette Alfaro Salas
Coordinadora

C. M.Sc. Fabio Chaverri Fonseca, Director IRET